



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00916-00
Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Del estudio riguroso de la totalidad del expediente, en especial, de la Escritura Publica 3627 del 29 de junio de 2017, teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 422 del Código General del Proceso y Decreto 960 de 1970, se precisa:

Dispone el artículo **422 del Código General del Proceso:**

*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y **exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él,** o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley*

De otra parte, señala el artículo 80 de Decreto 960 de 1970:

*Si se tratare de un instrumento en fuerza del cual pudiere exigirse el cumplimiento de una obligación que preste mérito ejecutivo, el notario expedirá **copia auténtica y señalará la copia que presta ese mérito, que será la primera que del instrumento se expida,** expresándolo así en caracteres destacados, junto con el nombre del acreedor a cuyo favor se expida, de lo cual se dejará nota de referencia en la matriz.*

Téngase en cuenta de lo anterior, que el documento allegado al plenario, como copia de la Escritura Publica 3627 del 29 de junio de 2017 en la cual consta el mutuo y la hipoteca, carece de la constancia de ser primera copia y, por ende, no tiene mérito ejecutivo.

Con fundamento en los anteriores presupuestos se **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, como quiera que la Escritura Publica 3627 del 29 de junio de 2017, fue allegada en Copia simple.

Por Secretaría y sin necesidad de desglose alguno entréguese la demanda y sus anexos a la parte interesada, déjense las constancias de rigor y efectúese la respectiva compensación. Ofíciense

Notifíquese y cúmplase,

**FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 060 del 18 de diciembre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

774e9184ae6adc8af00220aa094b9e1791c2eb6446b9067a8973c363f842ca5e

Documento generado en 16/12/2020 04:11:12 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**